

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, con solicitud elevada por la parte actora..
Sírvase proveer.
Manizales, abril 23 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SNB INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO	NEOGLOBAL SAS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la demanda de la referencia, tenemos que la parte actora solicita oficiar nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, para que dé aplicación a la medida cautelar decretada por este despacho mediante providencia del 8 de abril de 2021.

Argumentando para el efecto que el despacho Judicial mencionado interpretó erróneamente la medida comunicada, razón por la cual no ha dado aplicación a la misma. Así, relata que en la respuesta allegada a este proceso mediante oficio No. 0274 del 13 de abril de 2021, comunican la imposibilidad de *“tomar nota del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 15001315300120190038000”*, y asimismo indicó que en todo caso, dentro de dicho trámite ya se encuentra *“registrada una medida de tal calidad en favor del Juzgado Segundo Transitorio de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Tunja”*.

Efectivamente, la alegada inconsistencia en la interpretación dada a la cautela ordenada está acreditada, pues no se trató de un embargo de remanentes sino de un embargo de crédito.

Por las razones expuestas, encuentra el despacho que le asiste la razón a la parte actora, y en ese sentido se **ACCEDE A LO SOLICITADO** y en consecuencia se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, para que de estricta aplicación a la medida cautelar decretada por este despacho mediante providencia del 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89921aa0f2b8bb8a8456ce4ad9a1219bd74d3d3652a268a6cac7562a745d1db1

Documento generado en 23/04/2021 11:35:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**